



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103014-2020-00055-00

LESIÓN ENORME

Demandante: LUZ EDILIA QUINTERO GALINDEZ

Demandado: LEIDI VIVIANA HINCAPIE

Razón le asiste al apoderado de la parte actora, en tanto este despacho no se pronunció sobre el amparo de pobreza solicitado por al demandante LUZ EDILIA QUINTERO GALINDEZ.

En consecuencia, de conformidad con el Artículo 151 y ss Código General del Proceso, SE CONCEDE a la señora QUINTERO el AMPARO DE POBREZA, y por tanto, no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Déjese sin efecto la solicitud de caución para proveer sobre la medida cautelar solicitada, de conformidad con las normas citadas, y en su lugar, se ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el inmueble con FMI 50-S-40702899. LIBRESE OFICIO A LA Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con los insertos y anexos de ley.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75fb2a0e3fba6a695b57c515f92d9bb251e1985507e21cb8a3d9fbac11b652c4

Documento generado en 09/11/2020 06:54:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**